



RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de gestión de residuos, promovida por Suministros y Reciclajes, SL, en Zafra. (2017061529)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de una instalación de gestión de residuos promovido por Suministros y Reciclajes, SL en Zafra, con CIF B 14301063.

El proyecto consiste en un centro de almacenamiento intermedio de residuos no peligrosos para su posterior entrega a gestor autorizado.

La nave está ubicada en la parcela 268 H del Plan Parcial RC7, ampliación del Polígono Industrial "Los Caños" del término municipal de Zafra (Badajoz), en una parcela con una superficie total de 900 m² de los que actualmente se encuentran ocupadas 817,78 m². Las coordenadas UTM de la planta ED 50, huso 29 son: X: 726.959 Y:4.256.051. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismo, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. El Órgano Ambiental publicó anuncio de fecha 14 de septiembre de 2015 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Cuarto. Mediante escrito de 14 de septiembre y 10 de noviembre de 2015, respectivamente, y 31 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Zafra copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16



de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Con fecha de 25 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Zafra ha remitido informe del Ayuntamiento de Zafra de 21 de abril de 2017, que contempla lo siguiente: "... El técnico que suscribe informa:

1. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, solicitó a este Ayuntamiento, con Registro de Entrada General 4 de febrero de 2015, informe de compatibilidad urbanística para las instalaciones de referencia, aportaron documentación técnica.

A la vista de dicha documentación se emitió informe negativo, dado que la edificación ocupaba el retranqueo de lindero de fondo.

2. Con fecha 24 de septiembre de 2015, se solicita de nuevo informe de compatibilidad urbanística, aportando nueva documentación.

Esta nueva documentación sigue sin recoger el retranqueo de 5 m de fondo libre tal y como establece la normativa, remitiéndose copia del informe ya emitido con anterioridad, dado que la representación de la edificación no se había modificado.

3. Se han inspeccionado las instalaciones, comprobando que en la zona de retranqueo posterior hay dispuestos una serie de correas, que van desde el último pórtico hasta el cerramiento posterior de la parcela, sin cubrición. No existe tampoco cerramiento en la fachada trasera de la nave..."

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y, al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de mayo de 2017 a Suministros y Reciclajes, SL, al Ayuntamiento de Zafra y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en



la categoría 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismo, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

Cuarto. Conforme al apartado 5 del artículo 7 del Decreto 81/2011, en caso de que el proyecto no fuera compatible con el planeamiento urbanístico, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento siempre y cuando el citado informe haya sido recibido antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente, por la presente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada solicitada por Suministros y Reciclajes, SL, para una instalación de gestión de residuos en Zafra, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismo, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN15/166.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Cantidad de residuos a gestionar (t/año)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 18	0,2
Residuos no especificados en otra categoría		08 03 99	
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 01	4000
Polvo y partículas de metales féreos		12 01 02	
Limaduras y virutas de metales no féreos		12 01 03	
Polvo y partículas de metales no féreos		12 01 04	
Virutas y rebabas de plástico		12 01 05	
Residuos de soldadura		12 01 13	
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.		12 01 15	
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.		12 01 17	
Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20		12 01 21	
Residuos no especificados en otra categoría		12 01 99	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Cantidad de residuos a gestionar (t/año)
Envases de papel y cartón	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 01	1
Envases de plástico.		15 01 02	
Envases de madera.		15 01 03	
Envases metálicos.		15 01 04	
Envases de vidrio.		15 01 07	
Envases textiles		15 01 09	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 03	0,2
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 04	0,2
Otras pilas y acumuladores		16 06 05	
Madera	Madera, vidrio y plástico	17 02 01	5
Vidrio		17 02 02	
Plástico		17 02 03	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Cantidad de residuos a gestionar (t/año)
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones).	17 04 01	400
Aluminio		17 04 02	
Plomo		17 04 03	
Zinc		17 04 04	
Hierro y acero.		17 04 05	
Estaño		17 04 06	
Metales mezclados		17 04 07	
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11	
Residuos de hierro y acero	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 10 01	25
Residuos no férricos		19 10 02	
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.		19 10 04	
Papel y cartón	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12 01	200
Metales férricos		19 12 02	
Metales no férricos		19 12 03	
Plástico y caucho		19 12 04	
Vidrio		19 12 05	
Tejidos		12 12 08	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Cantidad de residuos a gestionar (t/año)
Papel y cartón	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01	100
Vidrio		20 01 02	
Ropa		20 01 10	
Tejidos		20 01 11	
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38	
Plásticos		20 01 39	
Metales		20 01 40	
Otras fracciones no especificadas en otra categoría		20 01 99	
Mezclas de residuos municipales	Otros residuos municipales; a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 03 01	100
Residuos voluminosos		20 03 07	
Residuos municipales no especificados en otra categoría		20 03 99	

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- La gestión de estos residuos consistirá en la realización de operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamientos de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en esta AAU.



4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en la AAU y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos que se generarán por el Centro Gestor de residuos metálicos son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*
Filtros de aceite	16 01 07*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 0110*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable. Este almacén no podrá tener conexión a la red de saneamiento.



- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. La red de saneamiento de aguas hidrocarburadas estará separada de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, el suelo de toda la nave estará impermeabilizada, y especialmente en las zonas donde se almacenen residuos que contengan fluidos se asegurará la retención y recogida de fugas de posibles fluidos.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el punto anterior de este apartado, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tipo de gestión (traslado o valorización) de todos los residuos contemplados en esta AAU, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción del residuo.
 - b) Cantidad y tipo de residuos metálicos gestionados, peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el punto 1 de este apartado estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

El proyecto consiste en un centro de almacenamiento intermedio de residuos no peligrosos para su posterior entrega a gestor autorizado.

- Los residuos se almacenarán de forma diferenciada según se indica a continuación, usando los envases que se detallan:
 - Madera, en una zona de 15 m².
 - Tóner, en un bidón de 220 l.
 - Pilas, en un bidón de 220 l.
 - Envases no contaminados, en sacas big bag de 1 m³.
 - Absorbentes no contaminados, en bidón de 220 l, ocupando una superficie de 5,8 m².
 - Mezcla de residuos municipales, en contenedor de 15 m³.
 - Hierro y acero (chapas), a granel en una superficie de 62,5 m².
 - Virutas, a granel en una superficie de 169,40 m².
 - Papel y cartón, en contenedores de 15 m³, en una superficie de 12 m².
 - Plásticos, en contenedor de 15 m³, en una superficie de 12 m².
 - Vidrio, en contenedor de 0,75 m³, en una superficie de 2 m².
 - Materiales varios (hierro, acero, aluminio, cobre, etc) en contenedores de 0,75 m³, hasta tres alturas, en una superficie de 40 m².
 - Filtros usados, almacenados en bidón de 220 l, en una superficie de 1,1 m².
 - Aceites usados: almacenados en contenedores de 0,75 m³, en una superficie de 2,5 m².
 - Aerosoles, almacenados en contenedor de 0,75 m³, en una superficie de 2,5 m².
 - Absorbentes, almacenados en contenedor de 0,75 m³, en una superficie de 169,40 m².
 - Envases vacíos, almacenados en contenedor de 0,75 m³, en una superficie de 2,5 m².
- Las operaciones a realizar serán: recepción, descarga, separación manual, almacenamiento y expedición.



— Ubicación:

La nave está ubicada en la parcela 268 H del Plan Parcial RC7, ampliación del Polígono Industrial "Los Caños" del término municipal de Zafra (Badajoz), en una parcela con una superficie total de 900 m² de los que actualmente se encuentran ocupadas 817,78 m².

— Categoría:

Categoría 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismo, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

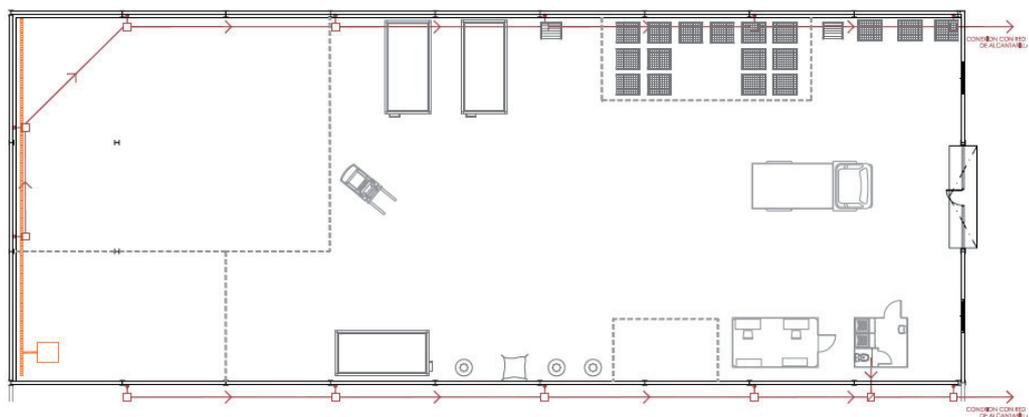
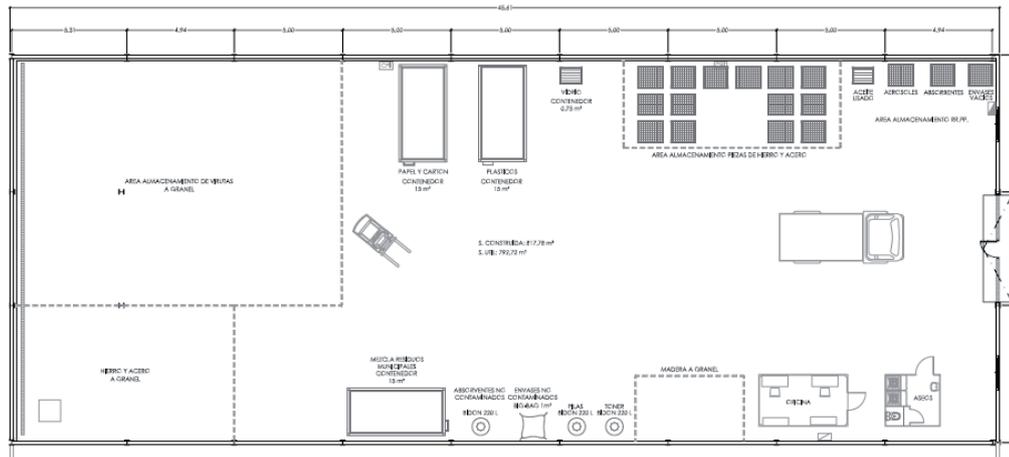
— Equipos:

Arqueta impermeable y estanca de 1 m³ de recogida de posibles derrames de residuos del área de almacenamiento de hierro, acero y virutas a granel.



ANEXO II

PLANOS



SANEAMIENTO

-  CANALIZACIÓN DE P.V.C.
-  ARQUETA A PE DE BAJANTE
-  CANAL CON REJILLA
-  ARQUETA CIEGA

